

La Comisión Mixta estudiará todos los aspectos y temas relacionados con la realización y desarrollo de la cooperación prevista por el presente Convenio y elevará a los Organismos competentes de las Partes Contratantes las propuestas relativas al mismo.

La Comisión Mixta propondrá a las Partes Contratantes las medidas encaminadas hacia la expansión de la cooperación económica e industrial.

La Comisión Mixta se reunirá anualmente, o a petición de una de las Partes Contratantes, alternativamente en la República Socialista Federativa de Yugoslavia y España.

ARTÍCULO 11

La cooperación a que se refiere el presente Convenio se desarrollará en conformidad con los compromisos internacionales asumidos por las Partes Contratantes.

En el caso de que se planteen dificultades en el funcionamiento del presente Convenio por razón de las mencionadas obligaciones internacionales de alguna de las Partes Contratantes, se llevarán a cabo consultas dentro de la Comisión Mixta con vistas a buscar soluciones más favorables en el espíritu de la cooperación a que se refiere el presente Convenio.

ARTÍCULO 12

Las modificaciones o complementos del presente Convenio requerirán el trámite igual al de la conclusión del mismo.

ARTÍCULO 13

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales respectivos y tendrá una vigencia de ocho años. Sus disposiciones se aplicarán provisionalmente desde la fecha de su firma. Al término de su periodo de vigencia, el presente Convenio se prorrogará automáticamente por periodos anuales, salvo que cualquiera de las Partes comunique por escrito a la otra su intención en contrario, seis meses antes del fin de la prórroga correspondiente.

Las disposiciones del presente Convenio seguirán aplicándose después del cese de su vigencia a los contratos concluidos en base al mismo y ello hasta el término de la realización de dichos contratos.

ARTÍCULO 14

Con la entrada en vigor del presente Convenio termina la vigencia del Convenio Comercial concluido entre el Reino de España y la República Socialista Federativa de Yugoslavia en Belgrado en 1976.

Hecho y firmado en Madrid, el día 20 del mes de noviembre de 1986, en dos originales, cada uno en idiomas español y serbocroata, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Reino
de España,

FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ,
Ministro de Asuntos Exteriores

Por la República Socialista
Federativa de Yugoslavia,

REDZAI SUKOL,
Embajador

El presente Convenio se aplica provisionalmente desde el día 20 de noviembre de 1986, fecha de su firma, de conformidad con lo establecido en su artículo 13.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 4 de diciembre de 1986.—El Secretario general técnico, José Manuel Paz y Agüeras.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

33004 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento General de Contratación del Estado para adaptarlo al Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, y a las directivas de la Comunidad Económica Europea.*

Padecidos errores en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 297, de fecha

12 de diciembre de 1986, páginas 40546 a 40555, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el preámbulo, párrafo primero, penúltima línea, donde dice: «... Directivas comunitarias que puedan hacerse efectivos ...», debe decir: «... Directivas comunitarias que pueden hacerse efectivos ...».

Artículo 23, punto 10, párrafo tercero, donde dice: «La prueba, por otra parte, de los empresarios ...», debe decir: «La prueba por parte de los empresarios ...».

Artículo 25, punto 4, párrafo segundo, donde dice: «... en los artículos 287 bis, 287 ter o 310 de este Reglamento», debe decir: «... en los artículos 287 bis, 287 ter o 320 de este Reglamento».

Artículo 96, apartado f), última línea, donde dice: «... para obtener dicho documentos», debe decir: «... para obtener dichos documentos».

Artículo 96 bis, apartado d), al final, donde dice: «... mediante declaraciones ulteriores verificables», debe decir: «... mediante declaraciones ulteriores verificables».

Artículo 109, apartado b), donde dice: «... que haya de otorgar la aprobación presuma fundamentalmente, previo informe. ...», debe decir: «... que haya de otorgar la aprobación presuma fundamentalmente, previo informe ...».

Artículo 112, párrafo primero, donde dice: «... al mejor postor de los admitidos (artículo 24 LEC)», debe decir: «... al mejor postor de los admitidos (artículo 34 LEC)».

Artículo 113, párrafo primero, donde dice: «Se celebrará mediante concurso los contratos ...», debe decir: «Se celebrarán mediante concurso los contratos ...».

Artículo 116, párrafo tercero, donde dice: «... sin atender necesariamente el valor económico de la misma, ...», debe decir: «... sin atender necesariamente al valor económico de la misma, ...».

Artículo 117, punto 9, párrafo segundo, donde dice: «... al menos tres Empresas, ...», debe decir: «... al menos a tres Empresas, ...».

En dicho artículo, punto 9, párrafo tercero, donde dice: «... se integrarán en el presupuesto de la obra ...», debe decir: «... se integrará en el presupuesto de la obra ...».

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

33005 *RESOLUCION de 9 de diciembre de 1986, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se aprueba el modelo de impreso para solicitud de admisión a pruebas selectivas en la Administración Pública.*

La disposición adicional cuarta del Real Decreto 350/1986, de 21 de febrero, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1986, estableció que compete a la Secretaría de Estado para la Administración Pública aprobar los modelos de impresos para formular las solicitudes de participación en los procedimientos de ingreso en la Administración Pública.

Con el fin de facilitar a los interesados estos impresos conviene establecer un modelo único de los mismos, válido para todas las pruebas selectivas de ingreso de personal funcionario o en la Administración del Estado derivadas de la Oferta de Empleo Público del próximo año 1987.

En consecuencia, esta Secretaría de Estado ha resuelto:

Primero.—Aprobar el modelo de impreso que figura como anexo a esta Resolución, que se utilizará para toda solicitud de participación en las pruebas de ingreso para personal funcionario en la Administración del Estado a partir del 1 de enero de 1987.

Segundo.—Los impresos correspondientes, elaborados en papel autocopiativo, constarán de cuatro copias para los respectivos destinatarios que se indican al pie del modelo que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 9 de diciembre de 1986.—El Secretario de Estado, José Teófilo Serrano Beltrán.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de todos los Departamentos ministeriales y Director general de la Función Pública.